RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta de diciembre de dos mil catorce.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2014-2453-SPA-1342, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

El día 18 de septiembre de 2014, una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía correo electrónico, ratificada por el mismo medio en fecha 22 de septiembre de 2014, a través de la cual hizo del conocimiento de esta entidad los siguiente hechos:

> *(…)* [un perro de raza] *Beagle* [ubicado en calle San Simón Ticumac, número 97, interior D 101, entre calle Fernando Montes de Oca y Mario Rojas Avendaño, colonia San Simón Ticumac, Delegación Benito Juárez]. *Los actos manifestados consisten en tortura o maltrato (…).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo número PAOT-05-300/200-4471-2014 del 26 de septiembre de 2014, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental, bajo el expediente número PAOT-2014-2453-SPA-1342. Dicho acuerdo fue notificado por correo electrónico y acusado de recibido por la misma vía el 9 de octubre de 2014.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-4471-2014, el día 23 de octubre de 2014, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de los hechos al sitio denunciado, y a través del acta circunstanciada correspondiente hizo constar:

> *(…) en atención a la denuncia integrada en el expediente citado al rubro personal actuante se constituyó en el número 97 de la calle San Simón, colonia San Simón Ticumac, Delegación Benito Juárez, tratándose este de una unidad habitacional prosiguiendo a tocar el*

departamento descrito sin tener respuesta alguna, cabe señalar que en momento de la diligencia se nos acercó una persona del sexo femenino quien al cuestionar nuestra presencia y explicarle el motivo y alcance de nuestra visita manifestó que el C.(...) quien habita el inmueble en mención tiene 2 perros de raza Beagle a quien abandona y golpea al grado que uno de ellos tiene una herida en el cráneo.

Mediante oficio número PAOT-05-300-220-2227-2014, del 4 de noviembre de 2014, esta Unidad Administrativa informó a la persona denunciante, el avance de la investigación a los hechos denunciados hasta ese entonces. Dicho documento se notificó vía correo electrónico y acusado de recibido por la misma vía en fecha 11 de diciembre de 2014.

Mediante oficio PAOT-05-300/220-2310-2014 del 13 de noviembre de 2014, se solicitó al propietario, ocupante y/o poseedor del inmueble ubicado en Calle San simón Ticumac, número 97, interior D 101, colonia San Simón Ticumac, Delegación Benito Juárez, que se presente en las oficinas de esta Procuraduría con objeto de que aporte información respecto de los hechos que se investigan.

Al respecto, en fecha 25 de noviembre de 2014, se presentó en las oficinas de esta unidad administrativa, el responsable de los dos ejemplares caninos de raza Beagle, que se ubican en calle San simón Ticumac, número 97, interior D 101, colonia San Simón Ticumac, Delegación Benito Juárez, quien manifestó en relación a los hechos denunciados:

(...)

1. *Tener tres ejemplares caninos de raza Beagle una hembra y un macho adulto así como un cachorro resultado de la cruza de los perros adultos, ya que es de señalar que la hembra tuvo una camada de 4 cachorros los cuales fueron regalados a familiares y amigos, cabe señalar que el cachorro se obsequiara en el mes de diciembre a uno familiares que viven Tlaxcala.*
2. *El macho adulto fue adoptado a través de una página de internet sin precisar a qué protectora de animales pertenece, mientras que la hembra se dio a cambio de unos cachorros resultados de la cruza del macho.*
3. *Se entrega copia de los carnets de vacunación de los tres ejemplares caninos, con lo cual se acredita que cuentan con atención médica veterinaria preventiva. De igual manera la hembra no será esterilizada ya que se pretende volverla a cruzar para obtener una nueva camada que será regalada nuevamente a familiares y amigos.*
4. *En relación a los hechos denunciados relacionados con actos e maltrato señala que los perros no son golpeados sólo se les grita y que se presume que la presente denuncia fue presentada por su vecina que se molestó por el ruido que ocasionaban los cachorros arrojándoles diversos objetos por lo cual se optó por cubrir con láminas el lugar donde se mantienen. Asimismo la hembra fue herida con un rasguño en la cabeza por los cachorros lesión que ya cicatrizo.*
5. *Por último se alimentan a los perros con croquetas y pollo, dos veces al día por las mañanas y por las tardes, estando de acuerdo en que con fecha miércoles tres de diciembre del presente año a las 17:00 horas personal adscrito a esta unidad administrativa realice una visita de reconocimiento de hechos a su domicilio y observar a los ejemplares caninos que nos ocupa*

CIUDAD DE MEXICO
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Con fecha 3 de diciembre de 2014, personal adscrito a esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, realizó un reconocimiento de los hechos al sitio denunciado, y a través del acta circunstanciada correspondiente hizo constar:

> *(…) en seguimiento a la comparecencia realizada en la Subprocuraduría de Protección Ambiental, de fecha 25 de noviembre de 2014, personal adscrito a la citada Subprocuraduría se constituyó en el inmueble motivo de la denuncia siendo atendidos por el C. (…), quien permitió el acceso al inmueble mostrando a dos ejemplares caninos de raza Beagle macho y hembra deambulando por el inmueble mostrando una conducta de apego hacia su responsable, sin lesiones físicas visibles.*
> *Posteriormente nos dirigimos a una zotehuela donde se observan dos camas para perros, platos con agua y alimento, en una de las camas se encontró a un cachorro de raza Beagle, que al percatarse de nuestra presencia se incorpora para jugar con los dos perros adultos y las personas, sin mostrar lesiones físicas.*
> *Por último la conducta de los tres ejemplares caninos es sociable con su responsable y las personas ajenas al domicilio, sin mostrar temor al ser tocados por las personas.*

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, admitió a investigación el presunto maltrato de un ejemplar canino de raza Beagle ubicado en calle San Simón Ticumac, número 97, interior D 101, colonia San Simón Ticumac, Delegación Benito Juárez, cabe señalar que dentro del escrito de denuncia se refiere como acto especifico de maltrato el torturarlo o maltratarlo.

Con relación a los hechos denunciados, la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, establece:

> ***Articulo 24.*** *Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:*
>
> ***IV.*** *Todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecten el bienestar animal;*
> ***V.*** *Torturar o maltratar a un animal por maldad, brutalidad, egoísmo o negligencia grave; (…).*

En atención a lo anterior, esta Subprocuraduría en el ámbito de las atribuciones que le confiere el artículo 15 Bis 4 fracción IV, de la Ley Orgánica de esta entidad, llevó a cabo un reconocimiento de hecho al sitio denunciado, sin poder constatar la existencia del ejemplar canino, sin embargo cabe señalar que una persona que habita en los alrededores refirió al personal actuante que se tienen dos perros de raza Beagle, en el domicilio que nos ocupa los cuales son abandonados y golpeados por su responsable, encontrándose con una herida en el cráneo uno de los perros .

CIUDAD DE MEXICO
PROCURADURIA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Derivado de lo anterior esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, giro citatorio al responsable del perro quien al presentarse ante esta unidad administrativa manifestó en comparecencia ser el responsable de tres ejemplares caninos de raza Beagle dos adultos macho y hembra y un cachorro resultado de la cruza de los adultos, mostrando y entregando copia de las cartillas de vacunación de cada uno de ellos, en relación a los hechos denunciados manifestó que no son maltratados y se alimentan con croquetas y pollo, por las mañanas y por las noches, asimismo la lesión que presenta uno de sus perros en la cabeza refiere que fue un rasguño que recibió la hembra de sus cachorros, herida que ya cicatrizo.

En un segundo reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta unidad administrativa al domicilio denunciado se constató la presencia de los tres ejemplares caninos en buenas condiciones físicas sin heridas y mostrando un comportamiento sociable con las personas, asimismo cuentan con alojamiento y alimentación adecuados.

Por lo anteriormente señalado esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, no encontró ningún incumplimiento a la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, dando por concluida la investigación de los hechos que nos ocupa en apego al artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, en el cual señala:

> ***Artículo 27.-*** *El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes:*
> *(...)*
> ***III.*** *Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia. Las resoluciones emitidas en estos términos, podrán ser valoradas para la emisión de una recomendación o sugerencia.*

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Esta Subprocuraduría de Protección Ambiental constató la existencia de tres ejemplares caninos de raza Beagle, en el inmueble ubicado en Callejón San Simón Ticumac, número 97, interior D 101, colonia San Simón Ticumac, Delegación Benito Juárez, sin que muestren lesiones físicas, mostrando una conducta dócil y sociable no apreciando incumplimientos a la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal----------

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo ----------

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante.----------

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Encargada del Despacho de la Subprocuraduría de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDE

C.c.p. Lic. Miguel Ángel Cancino. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

ELM/AMRR/RCM